

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA UN SUBSIDIO PARA
ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO
GARANTIZADO (Boletín N° 13.041-13)**

SANTIAGO, 02 de diciembre de 2019.

N° 542-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- Establécese un subsidio mensual, de cargo fiscal, para los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, con contrato de trabajo vigente y afectos a una jornada ordinaria de trabajo conforme al inciso primero del artículo 22 de dicho Código y que sea superior a 30 horas semanales.”.

2) Para reemplazar en su inciso segundo la expresión “550.336 bruto” por el guarismo “370.000”.

3) Para suprimir su inciso tercero.

AL ARTÍCULO 2°

4) Para reemplazar sus incisos primero y segundo por los siguientes:

"Artículo 2°.- Para aquellos trabajadores dependientes señalados en el artículo 1°, cuya remuneración bruta mensual sea igual o superior a \$301.000 e inferior a \$370.000, y su jornada ordinaria de trabajo sea el máximo de horas a que se refiere el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo, el monto mensual del subsidio será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto a subsidio.

Para efectos de este artículo se entenderá por:

a.- Aporte máximo: \$49.000.

b.- Valor afecto a subsidio: corresponde al 71,01% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y \$301.000.

c.- Remuneración bruta mensual: aquella definida en el artículo 41 del Código del Trabajo."

AL ARTÍCULO 3°

5) Para sustituir en su inciso primero las palabras "al ingreso mínimo mensual vigente" por la cifra "\$301.000".

6) Para incorporar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

"Para los trabajadores dependientes señalados en este artículo, cuya jornada ordinaria de trabajo sea

inferior al máximo semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 del Código del Trabajo y superior a 30 horas semanales, el monto mensual del subsidio se calculará de acuerdo a las reglas del inciso anterior y proporcionalmente a su jornada, según lo determine el reglamento a que se refiere el inciso final del artículo 7° de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO 9°

7) Para sustituir el guarismo “550.336” por el guarismo “370.000”.

AL ARTÍCULO 12

8) Para sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 12.- Todo aquel que, con el objeto de percibir indebidamente el subsidio que crea esta ley, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas del artículo 467 del Código Penal.”.

9) Para suprimir sus incisos cuarto y quinto.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Ministro de Desarrollo Social
y Familia

MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo
y Previsión Social



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 203/GG
 I.F. N° 210/02.12.2019
 I.F. N° 206/27.11.2019
 I.F. N° 194/06.11.2019

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al proyecto de ley que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado.

Boletín N° 13.041-13

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el proyecto de ley que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado en el siguiente sentido:

- a. Se modifica el inciso que define la población objetivo del beneficio.
- b. Se repone la remuneración máxima para acceder al subsidio, el aporte máximo, la definición del valor afecto a subsidio y los tramos de remuneraciones para su cálculo.
- c. Se suprime la referencia a los trabajadores de empresas con ingresos por ventas superiores a 75.000 UF.
- d. Se repone la regla de proporcionalidad para las jornadas ordinarias inferiores al máximo establecido en el artículo 22 del Código del Trabajo.
- e. Se modifican las normas que sancionan la reducción de remuneraciones, términos de contrato, o determinación de salarios en atención al monto del beneficio que crea el proyecto de ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración a que las presentes indicaciones reponen la estructura del beneficio contenida en el proyecto de ley original, **estas no irrogarán un mayor gasto fiscal que el contemplado en el Informe Financiero N° 194 de 2019**. Cabe señalar que, de no aprobarse las presentes indicaciones, se generará un costo adicional al proyecto de ley de \$1.072.884 millones durante su primer año de vigencia, costo que irá en aumento hasta al menos su cuarto año de vigencia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 203 GG

I.F. N° 210/02.12.2019
I.F. N° 206/27.11.2019
I.F. N° 194/06.11.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: 



